

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA ASOCIACIÓN VENTANILLA ÚNICA DIGITAL PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

En Madrid, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, don Jesús Gascón Catalán, Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cargo para el que fue designado por Real Decreto 619/2018, de 22 de junio, en virtud de las competencias delegadas en el apartado 2.1.5 de la Resolución de 24 de abril de 2018, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan competencias.

Y, de otra parte, don Rafael Sánchez Jiménez, mayor de edad y con DNI núm. XXXXXXXXX y presidente de la Asociación Ventanilla Única Digital, con CIF X-XXXXXXX, con inscripción número 608.378 en el registro de asociaciones del Ministerio del Interior y con domicilio en 28006 Madrid, calle de Velázquez, número 94.

EXPONEN

I. Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la entidad de derecho público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio.

II. Que la Asociación Ventanilla Única Digital (en adelante, Ventanilla Única Digital) es una asociación de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, creada en virtud del apartado 10 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en el cual se regula la compensación equitativa de la copia privada. Ventanilla Única Digital está constituida por las siguientes entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual:

- AGEDI, Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales
- AIE, Artistas, Intérpretes o ejecutantes, Sociedad de Gestión de España
- AISGE, Artistas intérpretes, Sociedad de Gestión

- CEDRO, Centro Español de Derechos Reprográficos
- DAMA, Derechos de Autor de Medios Audiovisuales
- EGEDA, Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales
- SGAE, Sociedad General de Autores y Editores
- VEGAP, Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos

Ventanilla Única Digital tiene como objetivo fundamental dar un mejor servicio a los deudores, a la administración y a las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, ejerciendo, en representación de estas, las siguientes funciones:

- a) la gestión de las excepciones del pago y de los reembolsos respecto de la compensación equitativa por copia privada.
- b) la recepción y posterior remisión a las entidades de gestión de las relaciones periódicas de equipos, aparatos y soportes de reproducción respecto de los que haya nacido la obligación de pago de la compensación, elaboradas por los sujetos deudores y, en su caso, por los responsables solidarios, en el marco del procedimiento para hacer efectiva la compensación que se determine mediante real decreto.
- c) la comunicación unificada de la facturación.

III. Que desde el año 2005, en el que se aprobó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de abril, el Plan integral del Gobierno para la disminución y eliminación de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual, que implica a todas las Administraciones, Central, Autonómica y Local, se ha desarrollado una colaboración estrecha entre el sector privado que representa el mundo de los contenidos intelectuales en nuestro país y las distintas instituciones de la Administración pública en las siguientes vertientes:

- a) Medidas de cooperación y de colaboración
- b) Medidas preventivas
- c) Medidas de sensibilización social
- d) Medidas normativas
- e) Medidas de formación

En este sentido la Agencia Tributaria, a través del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, juega un papel destacado, formando parte como Vocal miembro el titular de la Dirección del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente, órganos estos regulados mediante el Real Decreto 1228/2005, de 13 de octubre, por el que se crea y

regula la Comisión intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual.

Que a ese respecto el punto 3.4 del Anexo de objetivos del referido Plan Integral del Gobierno, establece expresamente que *“la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por medio del Servicio de Vigilancia Aduanera, incrementará sus actuaciones ejerciendo sus funciones de supervisión y control al objeto de fiscalizar el comercio ilegal de productos, de mercancías falsificadas, de los canales de distribución de soportes o equipos sujetos al canon por copia privada”* (en la actualidad compensación equitativa por copia privada).

IV. Que el fraude a los derechos de propiedad intelectual de los autores de obras y de editores, productores de fonogramas y videogramas y artistas intérpretes o ejecutantes, así como el tráfico internacional de mercancías sospechosas de vulnerar estos derechos de propiedad intelectual, se han convertido en un fenómeno con repercusiones muy importantes en el ámbito económico y social, causando graves daños a la economía en su conjunto, a la Hacienda Pública, a los titulares de derechos y a los comerciantes por la grave competencia desleal que produce.

Que, a nivel legislativo, se han dictado disposiciones que tienen por objeto facilitar la lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual, en particular, el Reglamento (UE) nº 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1383/2003 del Consejo.

Que el 25 de noviembre de 2020, la Comisión Europea ha publicado un nuevo Plan de acción sobre propiedad Intelectual e Industrial que propone actualizar el marco de la Unión Europea y poner en marcha políticas equilibradas en estas materias para ayudar a las empresas a capitalizar sus invenciones y creaciones en tiempos de crisis económica y sanitaria y en medio de transacciones digitales y ecológicas, siendo uno de los retos fundamentales la lucha contra la falsificación, buscando establecer una mejora en la cooperación entre los titulares de derechos, los intermediarios y las autoridades encargadas de hacer cumplir la normativa.

Que la cooperación e intercambio de información entre las administraciones tributarias y las asociaciones representativas de los titulares de derechos intelectuales afectadas resulta decisiva para combatir este fenómeno.

V. Que en el Plan Estratégico 2020-2023 de la Agencia Tributaria se indica la necesidad de identificar las principales bolsas de fraude relacionadas con la economía sumergida y la ocultación de rentas, transacciones, bienes o derechos para actuar sobre ellas con medidas orientadas a fomentar el cumplimiento voluntario, prevenir incumplimientos y detectar y regularizar fraudes mediante la explotación sistemática



de la información, la detección de movimientos de dinero en efectivo que reflejen operaciones, bienes o rentas no declaradas o la regularización de los incumplimientos efectuados con la utilización de software que permite la supresión o modificación de ventas en los registros de las actividades económicas, todo ello en el marco de una estrategia global para la prevención y el control del fraude fiscal y de los incumplimientos tributarios en general.

VI. Que, en las directrices del Plan de Control para 2021 se establece, dentro de las líneas prioritarias de comprobación de tributos internos, la intensificación en la lucha contra el fraude organizado y en particular todo lo relacionado con las tramas de fraude de IVA, tanto en el ámbito de la prevención como en el de la represión, ámbito en el que suele desarrollarse el fraude en relación con los derechos de propiedad intelectual.

VII. Que los acuerdos de entendimiento permiten que los empresarios y profesionales o sus asociaciones representativas se comprometan a colaborar con la Agencia Tributaria aportando información relevante para la prevención del fraude o a asumir un código ético o de buenas prácticas fiscales. Por tanto, se trata de una fórmula para extender la colaboración social a la prevención del fraude.

VIII. Que la Agencia Tributaria y Ventanilla Única Digital consideran muy beneficioso establecer un sistema estable de colaboración mutua en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude fiscal y aduanero que se puede producir vinculado a la vulneración de obligaciones relacionadas con la compensación equitativa por copia privada y, manifestando su voluntad de colaborar mutuamente, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de colaboración voluntaria, con el objeto de fijar las líneas específicas de colaboración entre la Agencia Tributaria y Ventanilla Única Digital, en aquellas actividades que se realicen en el ámbito de sus respectivas competencias o fines, y más concretamente en la prevención del fraude fiscal y aduanero derivado de actuaciones tendentes a no abonar la compensación equitativa por copia privada a la que se sujeta la reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones que a estos efectos se asimilen, así como de fonogramas, videogramas o de otros soportes sonoros, visuales o audiovisuales, realizada mediante aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos,

exclusivamente para uso privado, no profesional ni empresarial, sin fines directa ni indirectamente comerciales.

SEGUNDA. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente acuerdo lo constituye:

1. La prevención y la lucha contra el fraude fiscal que generan todas aquellas actuaciones en las que se produce la falta de liquidación y pago de la compensación por copia privada o el falseamiento de las condiciones de exceptuación o relativas a las solicitudes de devolución de su pago, derivados tanto en supuestos de origen y procedencia ilícitos, como en el control de las tramitas mercantiles y societarias destinadas a encubrir o eludir el pago de las compensaciones y del IVA específico vinculado a las mismas, implicando una significativa ventaja competitiva, en el mercado de productos tecnológicos sujetos a compensación, para las empresas que utilizan estos mecanismos instrumentales u opacos.
2. La prevención y la lucha contra el tráfico internacional de mercancías sospechosas de no declarar la compensación equitativa por copia privada y contra el fraude fiscal que de esta actividad se derive, produciéndose conexiones de estas actividades fraudulentas con países integrados en el espacio de la Unión Europea, lo que posibilita que se pueda producir un quebranto en el control aduanero y fiscal relativo a la correcta aplicación del IVA intracomunitario.
3. La prevención y lucha contra otras actividades ilegales vinculadas directa o indirectamente con las infracciones y delitos contra la propiedad intelectual, tales como el contrabando o el fraude fiscal de equipos, aparatos y soportes de reproducción y almacenamiento de contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual, cuyos beneficios derivados de la distribución y comercialización de estos se enmascaran mediante la constitución de empresas instrumentales, operaciones triangulares, testafierros o demás figuras afines, destinadas a blanquear y ocultar las pingües ganancias que ello genera no solo en el ámbito nacional, sino también en el internacional.

TERCERA. Principios de la colaboración

1. La colaboración prevista en el presente acuerdo será voluntaria y no vinculante jurídicamente.

2. La aplicación de este acuerdo no supondrá obstáculo a las facultades y competencias de la Agencia Tributaria en aplicación de la legislación relativa al control del fraude fiscal.

3. Toda la información proporcionada por una de las partes tendrá carácter reservado y será tratada de forma confidencial por la parte receptora, respetando la normativa aplicable de carácter nacional y comunitaria y, en particular, la normativa sobre el secreto profesional, la protección de datos personales y el secreto empresarial, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Las partes acuerdan poner en práctica este acuerdo de forma proporcionada al objetivo común.

CUARTA. Compromisos de la Agencia Tributaria en el marco del acuerdo

La Agencia Tributaria y Ventanilla Única Digital colaborarán para prevenir y combatir el fraude fiscal y aduanero derivado de las actuaciones tendentes a no abonar la compensación equitativa por copia privada a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. La Agencia Tributaria habilitará un canal de comunicación fluido a través del correo electrónico para la recepción de información proporcionada por Ventanilla Única Digital con objeto de prevenir actuaciones fraudulentas.
2. La Agencia Tributaria celebrará jornadas y seminarios para un mejor seguimiento del procedimiento de intervención de las autoridades aduaneras y fiscales y un intercambio de información con los titulares de los derechos.
3. La Agencia Tributaria realizará las actuaciones oportunas para dar difusión a través de su página web, al presente acuerdo y a cualesquiera otras actuaciones que se consideren de interés común y se determinen por la Comisión prevista en la cláusula sexta.
4. La Agencia Tributaria designará las personas de contacto directo y permanente para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este acuerdo y de las acciones que acuerde la Comisión a la que se refiere la cláusula sexta de este acuerdo.
5. La Agencia Tributaria garantiza el uso adecuado y limitado por su parte de la información facilitada por Ventanilla Única Digital, en cuanto a confidencialidad y reserva.

QUINTA. Compromisos de Ventanilla Única Digital en el marco del acuerdo

Ventanilla Única Digital y la Agencia Tributaria colaborarán para prevenir y combatir el fraude fiscal y aduanero derivado de las actuaciones tendentes a no abonar la compensación equitativa por copia privada a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. Ventanilla Única Digital suministrará a la Agencia Tributaria toda la información de que disponga o pueda conseguir que sea de interés para prevenir o combatir actuaciones de fraude en su ámbito.
2. Ventanilla Única Digital organizará actividades dirigidas al personal de la Agencia Tributaria para profundizar en el conocimiento del derecho protegido y de la operativa del sector con el fin de garantizar una mayor efectividad en la actuación. El programa de dichas actividades, así como sus fechas y lugares de celebración se determinarán de común acuerdo con la Agencia Tributaria.
3. Ventanilla Única Digital designará las personas de contacto directo y permanente para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este acuerdo y de las acciones que acuerde la Comisión a la que se refiere la cláusula sexta de este acuerdo.
4. Ventanilla Única Digital podrá proporcionar asesoramiento a la Agencia Tributaria sobre valoración de productos en el marco de la lucha contra este fraude cuando sea requerida para ello.
5. Ventanilla Única Digital proporcionará apoyo a la Agencia Tributaria en la comunicación a los medios e instituciones de los resultados alcanzados en las actuaciones desarrolladas en este ámbito.

SEXTA. Comisión de comunicación y seguimiento

Para la aplicación, seguimiento y evaluación del presente acuerdo, así como para su adecuada interpretación, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por seis miembros, tres de ellos en representación de la Agencia Tributaria y tres de ellos en representación de Ventanilla Única Digital.

Esta Comisión elaborará un plan de actuación conjunta por cada período de vigencia del acuerdo para desarrollar el contenido concreto de la colaboración anual.

El titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria designará un representante del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales, que actuará

como presidente, un representante del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y un representante del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

Los representantes de Ventanilla Única Digital serán designados por sus órganos directivos, y comunicados al Presidente de la Comisión Mixta.

La Comisión será convocada por su Presidente a instancia de cualquiera de sus miembros, pudiendo acudir a las reuniones los asesores que sean precisos en cada caso en función de las materias a tratar.

La Comisión podrá apreciar, en su caso, la conveniencia de levantar acta de las reuniones.

La Comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el análisis de aquellas cuestiones que determine.

En ningún caso la Comisión analizará regularizaciones concretas en curso o realizadas a contribuyentes concretos.

SÉPTIMA. Vigencia

El Acuerdo de Entendimiento entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Acuerdo, manifestando su voluntad de no renovarlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente este acuerdo de entendimiento en el lugar indicado en el encabezamiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
AGENCIA TRIBUTARIA

Firmado por GASCON CATALAN
JESUS – DNI XXXXXXXXXX el día
15/07/2021 con un certificado
emitido por AC Sector Público

D. Jesús Gascón Catalán

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
VENTANILLA ÚNICA DIGITAL

Firmado digitalmente por SANCHEZ
JIMENEZ RAFAEL
(AUTENTICACIÓN)
Fecha: 2021.07.14
22:11:16 + 02'00'

D. Rafael Sánchez Jiménez